

Pleito de D.^{no}
Juan Josef
Segovia

En este Ayuntamiento se ha visto el Dictamen dado
por el Lic.^{do} D.^{no} Josef Ramon Moreno y Garcia Abog-
gado de esta Ciudad, en la Real Chancilleria de
Granada, en vista del Pleito que por apelacion se
vigue en ella, entre D.^{no} Juan Josef Segovia Escri-
vania de la Villa de Beles Blancos, y Manuel
Ruiz vecino de esta Ciudad, en favor de la fabrica
del molino de que se hizo gracia a D.^{no} Juan Jofe
Segovia en las inmediaciones de Origuera que ha re-
mitido D.^{no} Juan Antonio Canovas Pro.^{curador} en esta R.^e
Chancilleria apoderado de esta Ciudad, por especial
nombream.^{to} que le ha hecho para su defensa en
dho Pleito, y que enterada esta Ciudad acordò
que por el Cavallero Comisario de Correspondencias
se dè orden al Relacionado Pro.^{curador} para que se for-
me Pedim.^{to} a nombre de esta Ciudad manifestando
que la gracia hecha al D.^{no} Juan Josef Segovia,
fue motivada del Informe hecho por sus comisarios
nombrados, y no requiere perjuicio a terceros, antes
bien resultará un beneficio notorio a todos aque-
llos vecinos inmediatos que en el dia les obliga a
llevar sus granos a molerlos a mas distancia de una
legua: y asimismo en virtud de no haver ordenan-
za alguna que prohiba tales gracias de molinos
a forasteros: por cuian razoner y ver hacienda
tambien en esta Jurisdiccion dho Segovia, la
Ciudad tubo a bien de hacer dha merced: y que
en quanto al particular de si hay o no perjuicio
a terceros, la sala en vista de las provaxias que
resulten hechas por las partes resolverà sobre ello
lo que surge justo y arreglado: Y para los
casos que ocurrieren en el asunto se le comitan

He

